

IQUIQUE, 07 de abril de 2016.-

DECRETO EXENTO N° 0524.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 de 1980, el Decreto N° 580 del 28.12.2015, todos del Ministerio de Educación Pública; el Decreto 34 de 27.01.2016.-

b.- El Memorando N° 197 de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado, de fecha 28.03.2016, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Apruébase el "Reglamento del Programa Académico Diplomado en Argumentación Jurídica y Técnicas de Litigación Oral", de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

Reglamento del Programa Académico

"DIPLOMADO EN ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1

El presente Reglamento establece las orientaciones y normas básicas por las cuales se regirá el Programa **DIPLOMADO EN ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL**, sin perjuicio de los reglamentos y normas generales de la Universidad Arturo Prat.

TÍTULO II

Certificación de Conocimientos y Graduación

Artículo 2

El Programa de **DIPLOMADO EN ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL**, conduce a la certificación de conocimiento de "diplomado en argumentación jurídica y técnicas de litigación oral" previa aprobación de:

- Todas las actividades curriculares contempladas en el Plan de Estudios pertenecientes al Programa Académico.
- Porcentaje mínimo de asistencia

TÍTULO III

Objetivos del Programa

Artículo 3

El Programa de **DIPLOMADO EN ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL**, tiene como objetivo general entregar las herramientas y destrezas de Litigación Oral necesarias para enfrentar con éxito las exigencias de los procedimientos orales, especialmente la construcción de una sólida argumentación jurídica, la formulación de la teoría del caso, el interrogatorio y contrainterrogatorio de testigos y peritos, la presentación de la prueba material y la organización y elaboración del desarrollo de las audiencias más relevantes de los respectivos procedimientos.

TÍTULO IV

Organización y Administración de los Estudios

Artículo 4

El Programa de **DIPLOMADO EN ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL** es de régimen diurno, compuesto por 144 horas presenciales y 117 horas de dedicación indirecta, equivalentes a 9 créditos, cantidad que da cumplimiento a los objetivos planteados en el Programa Académico.

Artículo 5

La duración del Programa de **DIPLOMADO** es de 4 meses, con un total de 261 horas cronológicas, correspondiente a 4 asignaturas.

Artículo 6

Todas las actividades curriculares se desarrollan a través de asignaturas modulares, mediante clases presenciales y horas de dedicación indirecta.

Artículo 7

Toda actividad académica contemplada en el Plan de Estudios del **DIPLOMADO** estará sujeta a evaluación, la que se expresará por medio de una calificación de uno a siete, con un decimal. La calificación de aprobación será de cuatro coma cero. El significado cualitativo de la escala de notas, será el siguiente:

- Aprobado con Distinción Unánime de 6,5 a 7,00
- Aprobado con Distinción Máxima 5,51 a 6,50
- Aprobado con Distinción de 4,51 a 5,50
- Aprobado de 4,00 a 4,50

Asimismo, la aprobación de la asignatura por el estudiante, estará sujeta al cumplimiento del porcentaje mínimo de asistencia. Para el presente programa, dicho porcentaje corresponde al 75%.

Frente a una ausencia del (la) estudiante, éste(a) deberá presentar su justificación ante el (la) Coordinador(a) Académico del Programa, a más tardar al quinto día hábil posterior a la jornada de su ausencia. Dicha justificación se considerará aceptada mediante VºBº del (la) Docente de la Asignatura y el (la) Coordinador(a) académico del Programa. Al finalizar la asignatura, toda ausencia justificada se considerará como asistencia sólo si el (la) estudiante ha obtenido un promedio de notas igual o superior a cuatro coma cero (4,0) en dicha asignatura.

Artículo 8

El (la) Docente de cada módulo deberá entregar a la Coordinación del DIPLOMADO el Programa de la Asignatura, el que contendrá: los objetivos, contenidos de aprendizaje, bibliografía básica, y los procedimientos de evaluación.

Artículo 9

En cada asignatura, se aplicará un mínimo de dos (2) evaluaciones. Sus correspondientes calificaciones serán comunicadas a los estudiantes por el (la) Docente de la asignatura, a más tardar en la clase subsiguiente a aquella en que se aplicó la evaluación, o su equivalente en caso de haber finalizado el período de la asignatura.

Artículo 10

Las asignaturas del programa podrán cursarse una sola vez, quedando excluidos(as) del programa quienes resulten reprobados(as) en alguna de ellas (evaluación menor a cuatro coma cero). No obstante, por razones debidamente fundamentadas, el (la) Coordinador(a) Académico podrá aprobar, previa solicitud del estudiante, un examen de segunda oportunidad. Para ello, el (la) mismo(a) Coordinador(a) en conjunto con el (la) Docente de la Asignatura, fijará fecha. El máximo total de exámenes de segunda oportunidad que se podrá otorgar a un estudiante, durante el desarrollo del programa será dos (2).

TÍTULO V

Matrícula

Artículo 12

Todo postulante adquirirá la calidad de estudiante del Programa, habiendo pagado el correspondiente arancel de matrícula para el Programa Académico. Asimismo, el (la) estudiante deberá cumplir con el mecanismo y frecuencia que haya establecido para el pago del Arancel del Programa.

El proceso de matrícula será responsabilidad del Coordinador de la Facultad correspondiente, entidad que para este efecto se coordinará con la Unidad de Programación y Registro Académico (UPRA) y la Unidad de Aranceles y Cobranzas.

Artículo 13

El valor de los aranceles de matrícula y del programa completo, estará sujeto a la aprobación presupuestaria que efectuará la Vicerrectoría de Finanzas, mediante su Unidad de Presupuesto, en conjunto con la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado.

Artículo 14

Tras la aprobación presupuestaria, los montos definidos por concepto de aranceles, será oficializado por Decreto de Secretaría General.

Artículo 15

El pago correspondiente a la matrícula del programa deberá efectuarse por el estudiante al momento de formalizar la matrícula en el Programa.

El pago de arancel del Programa, se podrá efectuar bajo alguna de las siguientes formas, documentando siempre la totalidad del arancel correspondiente a todo el programa académico:

a.- Pago Total del Arancel del Programa al contado, al momento de matricularse.

b.- Pago en cuotas

El no pago de una de las cuotas pactadas, facultará de pleno derecho a la Universidad Arturo Prat, a través del Departamento Jurídico, para hacer efectivo el cobro de la totalidad de la deuda que reste por pagar, como si esta fuese de plazo vencido.

El pago del certificado del diplomado no se encuentra contemplado dentro del valor del arancel del programa, esto deberá ser pagado en forma individual una vez finalizado el programa.

Artículo 16

Las cuotas de arancel del programa, tendrán como fecha mensual de vencimiento los 30 de cada mes, con un plazo de tolerancia de tres días contados desde el respectivo vencimiento.

Artículo 17

Mientras persista el estado de morosidad del (la) Estudiante, de una o varias cuotas, el (la) deudor (a) sufrirá la suspensión de los servicios académicos que proporciona la Universidad Arturo Prat, incluida la obtención del certificado de diploma, sin perjuicio de otras sanciones que para ello establezca la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado y la Vicerrectoría de Finanzas.

Artículo 18

Si el (la) Estudiante se retira del programa antes de finalizar su ejecución de acuerdo a planificación, cualquiera sea la causal, deberá pagar la totalidad del arancel independiente del momento en que presente la solicitud respectiva ante la Unida de Programación y Registro Académico.

TÍTULO VI

Modificaciones y Situaciones Especiales

Artículo 19

Cualquier situación no contemplada en este Reglamento, será resuelta por el (la) Coordinador(a) Académico del programa, en conjunto con el (la) Vicerrector(a) de Investigación, Innovación y Postgrado, según las normas reglamentarias vigentes de la Universidad Arturo Prat. En las situaciones no contempladas en tales reglamentos, resolverá el (la) Vicerrector(a) de Investigación, Innovación y Postgrado.

Artículo 20

Las modificaciones a este Reglamento, deberán ser propuestas por el (la) Coordinador(a) Académico del programa a la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado y se aprobarán por Decreto de Secretaría General.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

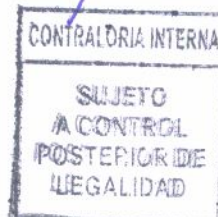


EDMUNDO CORTÉS SAAVEDRA
Secretario General



GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector

DISTRIBUCIÓN:
- Según envío vía e-mail a la base de datos decretos-2016.-
GSB/ECS/rcc



08 ABR 2015